RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 143 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA N° I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y PRELAVADO DENIM", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TEXCO INDUSTRIES S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANTIAGO COLOMBINO CHASE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0923-05, UBICADA EN LA AVDA. SANTA TERESA N° 710 CASI MARISCAL LÓPEZ, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 6.190/2.019 de fecha 30/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA N° I-1100,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y PRELAVADO DENIM",** cuyo proponente es la **Firma TEXCO INDUSTRIES S.R.L.,** y su representante legal es el **Señor Santiago Colombino Chase,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-0923-05**, ubicada en la Avda. Santa Teresa N° 710 casi Mariscal López, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 73.691/2.019, de fecha 27/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 328/2014 de fecha 27 de febrero de 2014.**----------

Que, el proyecto consiste en una industria dedicada a la **confección de prendas de vestir con fines comerciales en el mercado nacional e importación de prendas de vestir** para la venta en salones comerciales y la exportación de prendas de vestir.----------

Que, la propiedad cuenta con **una superficie total de 2.220 m² y una superficie construida de 1.569 m².**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1.968/2019.**----------

Que, el proponente presentó **plano aprobado por la Municipalidad de Fernando de la Mora**, a través de **Resolución Municipal N° 953/2.010 de fecha 25 de junio de 2.010.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 143 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y PRELAVADO DENIM", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TEXCO INDUSTRIES S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANTIAGO COLOMBINO CHASE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0923-05, UBICADA EN LA AVDA. SANTA TERESA Nº 710 CASI MARISCAL LÓPEZ, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 5º **El Responsable** deberá presentar en la próxima Auditoría: **comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Art. 6º El **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental, certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 7º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 8º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 143 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y PRELAVADO DENIM", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TEXCO INDUSTRIES S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANTIAGO COLOMBINO CHASE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0923-05, UBICADA EN LA AVDA. SANTA TERESA N° 710 CASI MARISCAL LÓPEZ, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 9º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207514 (Doscientos Siete Mil Quinientos Catorce), Hoja de Seguridad N° 207515 (Doscientos Siete Mil Quinientos Quince) y Hoja de Seguridad Nº 207516 (Doscientos Siete Mil Quinientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales